

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-027-2021-00163-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

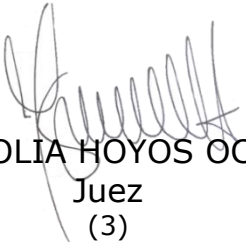
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda radicada el 9 de marzo de 2022 (c. digital 5), para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el escrito de demanda se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

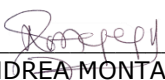
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 FECHA 30-MARZO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria